

INFORME: Señor Juez, en el auto del pasado 10 de noviembre se pasó por alto disponer la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, en los consecutivos 12 y 13 dejo a su consideración la documentación que hace llegar la parte actora relacionada con la notificación al demandado. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. Coogranada
Demandado:	Próspero de Jesús Vergara Vásquez
Radicado:	050013103021-2022-00332-00
Asunto:	Ordena oficiar – No es de recibo notificación

Teniendo en cuenta el anterior informe, expídase y remítase con destino a la DIAN el oficio de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

De otro lado, al revisar la documentación que hace llegar la parte actora y que tiene que ver con la notificación al demandado, la misma no es de recibo en tanto no cumple con los requisitos que se extractan del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no se observa documento alguno que dé cuenta del recibido de la misma en el lugar de destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 157 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 13 de 12 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria